INFORME 14/2020

CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN MATEMÁTICA EJERCICIO 2017



INFORME 14/2020

CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN MATEMÁTICA EJERCICIO 2017



Edición: octubre de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña Vía Laietana, 60 08003 Barcelona Tel. +34 93 270 11 61 sindicatura@sindicatura.cat www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ΑB	REVIA	CIONES	S	6
1.	INTR	ODUCC	:IÓN	7
	1.1.	INFORM	ΛΕ	7
		1.1.1. 1.1.2.	Objeto y alcance	7
	1.2.	ENTE FI 1.2.1. 1.2.2. 1.2.3.	Antecedentes Actividades y organización Trabajos de control	7 10
2.	FISC	ALIZACI	IÓN REALIZADA	13
	2.1.	APROB.	ACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	13
	2.2.	Invers	IONES	14
	2.3.	GASTO: 2.3.1. 2.3.2. 2.3.3.	SGastos de personal	15 23
	2.4.	ENDEU	DAMIENTO	24
	2.5.	CONTR	OL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS	24
	2.6.	CONTR	ATACIÓN	25
3.	CON	CLUSIO	NES	25
	3.1.	OBSER'	VACIONES	25
	3.2.	RECOM	IENDACIONES	28
4.			ANCE, CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL IÓN DEL PRESUPUESTO	28
5.	TRÁN	ЛІТЕ DE	ALEGACIONES	30
	5.1.	ALEGA	CIONES RECIBIDAS	30
	5.2.	TRATAN	MIENTO DE LAS ALEGACIONES	35
۸Β		CIŲNI DI	EL INICODME	25

ABREVIACIONES

BGSMath Barcelona Graduate School of Mathematics

CERCA Centro de investigación de Cataluña

CRM Consorcio Centro de Investigación Matemática

ICREA Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats

IEC Instituto de Estudios Catalanes

LCTI Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación

M€ Millones de euros

PDI Personal docente e investigador RPT Relación de puestos de trabajo

TRLCSP Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real

decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

UAB Universidad Autónoma de Barcelona

UB Universidad de Barcelona

UPC Universidad Politécnica de Cataluña

UPF Universidad Pompeu Fabra

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad del consorcio Centro de Investigación Matemática (CRM) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, de las inversiones y del endeudamiento del CRM y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Centro de Investigación Matemática se creó en 1984 como parte del Instituto de Estudios Catalanes (IEC), con la condición de instituto de investigación asociado a la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Por Acuerdo de Gobierno de 9 de julio de 2002 se aprobó la constitución del Consorcio Centro de Investigación Matemática, integrado por la Generalidad de Cataluña y por el IEC. En el año 2010 se incorporó la UAB como ente consorciado. Los Estatutos vigentes en 2017 se aprobaron por Acuerdo de Gobierno de 3 de noviembre de 2015.

El CRM tiene por objeto la investigación y la formación avanzada en el ámbito de las matemáticas, mediante la colaboración y las sinergias con las universidades y las instituciones de

investigación de Cataluña con el objetivo de ser un referente científico internacional en este ámbito. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El CRM está situado en el Campus de Bellaterra de la UAB, en Cerdanyola del Vallès.

El CRM está adscrito a la Administración de la Generalidad mediante el departamento competente en materia de investigación.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tengan como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los Estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No le son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector

público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.

- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades
 para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a
 su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente de los centros CERCA relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad aquellos acuerdos que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación del sector público que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En marzo de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 16 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y

criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).¹

1.2.2. Actividades y organización

La política científica del CRM tiene dos ejes: dar apoyo a los grupos de investigación catalanes, organizando actividades con proyección internacional, y diseñar y ejecutar políticas estratégicas que incidan en la mejora de la investigación matemática en Cataluña.

En el año 2017 el CRM tenía siete grupos de investigación activos: Análisis armónico y teoría de la aproximación, Biología matemática y computacional, Epidemiología matemática, Matemática financiera y control de riesgos, Matemática industrial, Neurociencia computacional y Sistemas complejos.²

El CRM actúa como entidad gestora de la Barcelona Graduate School of Mathematics (BGSMath), que es un centro interuniversitario de investigación sin personalidad jurídica integrado por el CRM, la UAB, la Universidad de Barcelona (UB), la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) y la Universidad Pompeu Fabra (UPF) para aportar una formación en investigación doctoral coordinada, de alta calidad y con visibilidad internacional, mejorar el empleo de los titulados en matemáticas y llegar a ser una plataforma para todos los agentes activos en investigación matemática orientada al desarrollo de proyectos colaborativos. La BGSMath tiene sus propios órganos de gobierno y debe actuar bajo el principio de la autofinanciación.

La organización del CRM comprende los grupos de investigación, el personal de apoyo y la administración.

De acuerdo con los Estatutos, corresponde al Consejo de Dirección aprobar el reglamento y las normas de régimen interno. En el año 2017 estas normas no habían sido aprobadas. Lo fueron el 30 de enero de 2019.

Las fuentes de financiación del CRM son las subvenciones a la explotación de la Generalidad, los fondos competitivos de investigación procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad, los fondos privados de empresas y entidades sin ánimo de lucro y los ingresos por prestaciones de servicios. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación de la Generalidad representaron un 35,16% de los ingresos por las actividades, los fondos competitivos un 42,72% y el 22,12% restante fueron ingresos privados y por prestaciones de servicios.

^{1.} ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

^{2.} Para un análisis detallado de la actividad del CRM véase http://www.crm.cat/en/Publications/2017/ Memoria2017.pdf.

El artículo 7 de los Estatutos de la Fundació I-CERCA establece que los centros CERCA de la Generalidad deben disponer de la financiación estructural adecuada a través de un contrato programa con la Administración de la Generalidad. En el año 2017 el CRM no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CRM y el Gobierno de la Generalidad, y la financiación y objetivos de la Institución.

El 11 de julio de 2014 el Consejo de Dirección del CRM aprobó el Plan estratégico para el período 2014-2019.

1.2.2.1. Órganos de gobierno y de asesoramiento

Los órganos de gobierno del CRM son el Consejo de Dirección y el director. Además, los Estatutos prevén un órgano de asesoramiento, el Consejo Científico Asesor.

El Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, que ejerce la presidencia, el presidente del IEC, que ejerce la Vicepresidencia, tres vocales en representación de la Generalidad designados por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, dos vocales en representación del IEC designados por el órgano de gobierno competente y un vocal en representación de la UAB.

Corresponden al Consejo de Dirección, entre otras funciones, aprobar el reglamento y las normas de régimen interno del centro, aprobar el presupuesto anual, aprobar los gastos de personal y, a propuesta del director, los nombramientos y contrataciones de personal, aprobar la adscripción de personal de otras entidades, nombrar o contratar al director, nombrar a los miembros del Consejo Científico Asesor, establecer las retribuciones de los cargos directivos, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal del Consorcio y aprobar la adscripción y/o la contratación de personal investigador permanente.

A 31 de diciembre de 2017 el Consejo de Dirección estaba integrado por las siguientes personas:

- Presidente
 Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación³
- Vicepresidente
 Joandomènec Ros Aragonès (presidente del IEC)

^{3.} Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

- Vocales en representación de la Generalidad: Arcadi Navarro Cuartiellas Lluís Rovira Pato
 Francesc Ramon Subirada Curcó
- Vocales en representación del IEC: Josep Girbau Badó
 Josep Enric Llebot Rabagliati
- Vocal en representación de la UAB: Francesc Xavier Lafuente Sancho

El director

Corresponden al director, entre otras funciones, dirigir el Consorcio y ejercer la dirección del personal investigador, de apoyo a la investigación y de administración del CRM, formalizar los contratos de personal, ordenar los pagos, ejecutar los presupuestos y formular las cuentas anuales.

En 2017 el director del CRM era Lluís Alsedà Soler, que fue nombrado el 1 de diciembre de 2015 para el período 2016-2019.

El Consejo Científico Asesor

El Consejo Científico Asesor está integrado por personalidades de prestigio científico en el ámbito de actuación del centro, nombradas por el Consejo de Dirección. En el año 2017 estaba constituido por diez miembros.

1.2.3. Trabajos de control

De acuerdo con el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y las Instrucciones de la Intervención General de 16 de marzo de 2015 de régimen de contabilidad y control de los consorcios adscritos a la Generalidad, los consorcios deben ser objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General.

Dichas Instrucciones establecen los requisitos necesarios para contratar servicios de auditoría y especifican que la auditoría debe estar supervisada por la Intervención General, que el objeto de la contratación debe consistir en la emisión de un informe que refleje el grado de fidelidad de la documentación económica y contable del consorcio al representar su situación económica, patrimonial y financiera, y en la elaboración de un informe sobre si el sector público ha cumplido la legalidad vigente y las directrices de la Generalidad en la

gestión de fondos públicos, evaluar el grado de cumplimiento de las finalidades y los objetivos de la entidad contenidos en sus Estatutos, revisar la Liquidación presupuestaria y, finalmente, efectuar recomendaciones y sugerencias que tiendan a una mejora en la gestión de los fondos.

Las cuentas anuales del CRM fueron auditadas por Blazquez&Planas, que el 25 de mayo de 2018 emitió un informe con opinión favorable con un párrafo de énfasis relativo a un requerimiento para corregir la justificación de gastos de una subvención recibida en ejercicios anteriores (véase el apartado 2.5). El informe de cumplimiento de la normativa correspondiente al ejercicio 2017 no se emitió.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El presupuesto del CRM forma parte del presupuesto de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los consorcios en los que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar sus cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El Consejo de Dirección del CRM aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 15 de junio de 2017. El CRM envió las cuentas anuales con el informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2017 a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas el 25 de junio de 2018.

Las cuentas anuales se han formulado de acuerdo con el Plan general de contabilidad y las normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El marco que correspondía aplicar en el ejercicio 2017 al CRM como consorcio adscrito a la Generalidad era la normativa y el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña son de aplicación al CRM. El Consorcio no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información, que se debía incluir de acuerdo con estas Instrucciones: la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, el departamento de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeta y la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad.

En el anexo se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de la Liquidación de presupuesto del ejercicio 2017.

2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2017.

Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Aplicaciones informáticas	156.784	0	0	156.784
Propiedad industrial	0	5.294	0	5.294
Derechos sobre bienes cedidos en uso gratuitamente	960.549	0	0	960.549
Total	1.117.333	5.294	0	1.122.627
Amortización acumulada				
Aplicaciones informáticas	(156.784)	0	0	(156.784)
Propiedad industrial	0	0	0	0
Derechos sobre bienes cedidos en uso gratuitamente	(652.370)	(32.053)	0	(684.423)
Total	(809.154)	(32.053)	0	(841.207)
Valor neto	308.179	(26.759)	0	281.420

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Terrenos y construcciones	3.286.540	0	0	3.286.540
Instalaciones, maquinaria y utillaje	114.974	1.030	0	116.004
Mobiliario y equipos para procesos de información	745.576	9.580	0	755.156
Otro inmovilizado	44.001	0	0	44.001
Total	4.191.091	10.610	0	4.201.701
Amortización acumulada				
Terrenos y construcciones	(653.952)	(99.126)	0	(753.078)
Instalaciones, maquinaria y utillaje	(80.353)	(8.335)	0	(88.688)
Mobiliario y equipos para procesos de información	(659.618)	(20.227)	0	(679.845)
Otro inmovilizado	0	0	0	0
Total	(1.393.923)	(127.688)	0	(1.521.611)
Valor neto	2.797.168	(117.078)	0	2.680.090

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

El 1 de septiembre de 2014, el CRM y la UAB firmaron un convenio de colaboración sobre la cesión de uso de espacios y bienes, y asunción de gastos mediante el cual la UAB cedió al CRM el uso gratuito de diferentes espacios en el Campus de Bellaterra por un período de

cuarenta años con efectos desde el 1 de enero de 2012, renovables por períodos sucesivos de diez años hasta el máximo de sesenta años. El convenio prevé que la UAB y el CRM compartirán los gastos directos e indirectos de los espacios cedidos y establece una cuota para el CRM de 56.524 € anuales, revisables anualmente con el IPC y unas bonificaciones anuales para el período 2012-2016. El CRM tenía registrado un inmovilizado intangible de 960.549 € y un inmovilizado material de 725.457 € correspondientes al valor razonable otorgado a los derechos de uso. En opinión de la Sindicatura, de acuerdo con el contenido del convenio de 1 de septiembre de 2014, todos los elementos cedidos en uso se deberían registrar como inmovilizado material. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de dos años de este convenio, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que empiecen a producir efectos.

En otro inmovilizado se registran los bienes de patrimonio cultural, que no son objeto de amortización.

2.3. Gastos

2.3.1. Gastos de personal

El detalle de las retribuciones del personal del CRM por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado, se presenta en el cuadro 3.4

Cuadro 3. Retribuciones del personal

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Investigador	5	185.877
Investigador postdoctoral	17	321.312
Investigador predoctoral	27	352.576
Investigador en formación	1	9.661
Técnicos	7	118.517
Personal de administración	12	244.091
Total	69	1.232.034

Retribución bruta en euros. Fuente: Elaboración propia.

En el año 2017 el CRM tuvo contratadas 69 personas, 16 con contrato indefinido, 33 con contrato por obra y servicio y 20 con contrato de prácticas.

^{4.} El gasto de personal no incluye el correspondiente al personal contratado por otras entidades (investigadores ICREA y personal docente e investigador de universidades) y adscrito al CRM, que es registrado en sus entidades de origen.

2.3.1.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las labores de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro

público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no debe tener en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También se determina que existen razones de especial interés para el servicio, para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público, no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones, no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades, y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que se establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades, que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su

personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.

- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (investigación, desarrollo e innovación).

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos, las competencias en materia de personal del CRM corresponden al Consejo de Dirección y al director. Corresponde al Consejo de Dirección aprobar los gastos de personal y, a propuesta del director, nombrar y contratar al personal; nombrar o contratar al director; aprobar la adscripción de personal investigador de otras instituciones o entidades; crear o suprimir áreas de gestión y nombrar a los coordinadores, a propuesta del director; nombrar o contratar, si procede, a un subdirector y a un administrador, a propuesta del director. Corresponde al director, entre otras funciones, contratar, con la aprobación previa del Consejo de Dirección, al personal investigador, de apoyo a la investigación y de administración. En el ejercicio 2017, el director y la gerente tenían poderes para formalizar y gestionar la contratación de personal sin límite de importe en la retribución salarial, incidencias, separación y rescisión.

El CRM no disponía de convenio propio y no estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba a los investigadores y colaboradores el convenio del PDI de las universidades públicas catalanas y para trabajadores antiguos también aplicaba el convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación e investigación, aunque estos convenios no son de aplicación a los consorcios públicos.

El 18 de febrero de 2006, el director del CRM y el personal no investigador del centro firmaron un acuerdo de condiciones laborales para los años 2006, 2007 y 2008. Este acuerdo, que se continuaba aplicando en el ejercicio 2017, preveía que, para el cálculo del complemento por antigüedad, el valor de cada trienio sería el establecido en el convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación e investigación, incrementado en un 40%. De acuerdo con este convenio, a partir del ejercicio 2013 se suprimieron los trienios y los que en ese momento se abonaban debían quedar incorporados como un complemento personal.

El artículo 63 del Estatuto de los trabajadores establece que el comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses y se debe constituir en cada centro de trabajo que tenga un censo de cincuenta o más trabajadores. En el año 2017 no se había constituido el comité de empresa.

En el ejercicio 2017 el CRM no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.

El Consejo de Dirección del CRM no había aprobado el régimen retributivo de su personal, que debía incluir los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considerara adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.

El CRM tenía un documento que incluía las diferentes tipologías de personal investigador, las formas de contratación y el sistema de evaluación. Este documento no había sido aprobado por el Consejo de Dirección.

En el año 2017 el CRM no tenía tablas salariales aprobadas por el Consejo de Dirección. El 15 de junio de 2018, el Consejo de Dirección aprobó las tablas salariales para los ejercicios 2017 y 2018 en las cuales se establecían diferentes categorías de personal con una retribución mínima y máxima para cada categoría, pero no los conceptos salariales en los que se desglosa la retribución. Las diferencias retributivas entre el mínimo y el máximo de cada categoría están entre un 20% y un 74% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la retribución y ello hace que exista un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CRM. Por otro lado, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, las tablas salariales se deben aprobar antes de su aplicación y no *a posteriori*.

En el año 2017 el CRM no tenía ninguna normativa aprobada sobre derechos de propiedad intelectual, derechos de explotación industrial y comercial de los resultados de la investigación ni sobre *overheads* y retribuciones con cargo a proyectos, convenios, ayudas o contratos con financiación externa. El 30 de enero de 2019 el Consejo de Dirección del CRM aprobó el reglamento sobre la propiedad industrial e intelectual.

2.3.1.2. Retribuciones

Del análisis realizado de las retribuciones del personal del CRM se desprenden los siguientes aspectos:

- Un doctorando percibió una retribución superior en 1.759 € a la que correspondía. El CRM ha manifestado que la retribución abonada fue aprobada verbalmente por la dirección de la entidad.
- Dos trabajadoras percibieron un complemento por trabajos extraordinarios de un total de 3.924 € que fue autorizado por el director, pero del cual no consta la forma de cálculo.
- El subdirector del CRM percibió un complemento de 4.200 € que fue creado por el director en el acuerdo de nombramiento sin que conste la aprobación del Consejo de Dirección.
- El contrato de una técnica de apoyo a la investigación establecía una retribución superior en 1.323 € a la máxima determinada para esta categoría en las tablas salariales aprobadas por el Consejo de Dirección.
- En el año 2016 el CRM suscribió un contrato con un investigador financiado por la Unión Europea. El importe de la financiación era para cubrir el coste salarial total del investigador (retribución bruta y Seguridad Social a cargo de la empresa). El CRM estableció una retribución por el importe total de la financiación recibida, por lo que el coste de la Seguridad Social fue asumido por el CRM. En el año 2018 se modificó el contrato para ajustarlo a la financiación recibida, pero no se hizo con efectos retroactivos. El coste adicional soportado por el CRM fue de 15.500 €, aproximadamente.
- Un investigador recibió un complemento de investigación de 1.494 € ligado a la evaluación positiva de su actividad aprobada por el Consejo Científico. El importe del complemento no ha quedado acreditado. También recibió un complemento de 2.898 € por evaluaciones anteriores de las cuales no consta la aprobación formal.

2.3.1.3. Personal adscrito al CRM

Investigadores ICREA

El 1 de abril de 2007, el CRM e ICREA firmaron un convenio para establecer el marco de colaboración para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por el CRM y aprobadas por el Patronato de ICREA.

De acuerdo con el convenio, ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y el CRM de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que lleven a cabo los investigadores ICREA en el CRM.

El convenio establece que no surge ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el CRM. Se establece también que el personal investigador contratado por ICREA puede compatibilizar el trabajo de investigación en el CRM con la docencia en una universidad, cuando le sea autorizado por el director de ICREA y por el del CRM.

En 2017 el CRM tenía adscritos dos investigadores ICREA con uno de los cuales había formalizado un contrato laboral a tiempo parcial, hecho que no se ajusta a lo que establece el convenio. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al CRM, de acuerdo con la política de retribuciones variables aprobada por el Consejo de Dirección del CRM, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el CRM hubiese de abonar a ICREA.

Como hecho posterior, hay que señalar que en enero de 2020 ICREA y el CRM firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura.

Personal UAB

El 6 de octubre de 2016 se firmó una adenda al Convenio marco firmado el 1 de abril de 2007 entre la UAB y el CRM para establecer las condiciones de la colaboración resultante del nombramiento de un profesor de la UAB como director del CRM. El convenio establece que en cualquier momento el rector de la UAB puede acordar que el director del CRM disfrute de una reducción de la mitad de su carga docente.

Como contraprestación económica, el CRM se compromete a abonar a la UAB los siguientes importes: compensación económica de hasta el 50% del coste de la plaza como profesor de la UAB, en caso de acordar la reducción de la mitad de la carga docente y en proporción a la reducción acordada; complemento retributivo a satisfacer al profesor por la labor de dirección del CRM, y un canon de investigación de acuerdo con la Normativa de la UAB sobre contratos, trabajos y convenios en el exterior. En 2017 la UAB facturó al CRM los importes correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

Personal BGSMath

El 19 de diciembre de 2014, el CRM, la UB y la UPC firmaron el convenio para la creación del centro interuniversitario Barcelona Graduate School of Mathematics (BGSMath). El 12 de marzo de 2015 se incorporó la UAB y el 21 de diciembre del mismo año lo hizo la UPF.

El convenio prevé que las instituciones integrantes de la BGSMath puedan adscribir la actividad de investigación de su personal, cuyas retribuciones deben ser abonadas íntegramente

por la institución de origen, incluyendo los incentivos y retribuciones por la actividad desarrollada en la BGSMath. De acuerdo con la información facilitada por el CRM, en el año 2017 había 201 profesores de las universidades integrantes de la BGSMath que estaban adscritos (58 de la UB, 48 de la UAB, 84 de la UPC y 11 de la UPF). Se han observado diferencias significativas entre la información facilitada por el CRM y por las universidades en relación con el personal adscrito. Por otro lado, en 2017 el CRM tuvo contratadas 26 personas que trabajaban en la BGSMath.

2.3.1.4. Altas

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, el CRM podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, exceptúa de la prohibición de contratar personal temporal la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas íntegramente con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En el año 2017 el CRM no tenía aprobado un procedimiento de selección de personal. En ese año hubo veintiocho altas de personal, todas con contratos temporales; diecinueve altas lo fueron de personal investigador, seis de técnicos y tres de personal de administración.

La Sindicatura ha revisado dos expedientes de selección escogidos a criterio del auditor. En uno de los expedientes (técnico de gestión de proyectos) no se realizó ningún procedimiento de selección.

2.3.1.5. Jornada y horarios

En el año 2017 el CRM no disponía de un sistema de control de jornada de su personal.

2.3.1.6. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones públicas deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y la relación de contratos temporales y de interinajes no

vinculados a ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo. En marzo de 2020 el CRM no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

2.3.2. Otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 4. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Arrendamientos y cánones	4.403
Mantenimiento y conservación	77.888
Servicios de profesionales	133.730
Publicidad y propaganda	20.063
Material de oficina	17.915
Alojamientos	84.953
Viajes	57.320
Dietas y manutención	56.385
Catering y restauración	56.028
Otros servicios	82.619
Total	591.304

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El CRM no disponía de un manual de procedimientos de compras ni de una normativa de gastos de viaje.

Mantenimiento y conservación incluye 55.914 € (IVA incluido) correspondientes a los gastos directos e indirectos generados por la cesión de uso de espacios cedidos por la UAB, de acuerdo con el convenio de 1 de septiembre de 2014 (véase el apartado 2.2).

El CRM adquirió servicios a dos proveedores por alojamientos y *caterings* a lo largo del ejercicio por importes que, si bien individualmente eran inferiores al del contrato menor, de forma agregada para cada proveedor superaban este importe (32.962 € en un caso y 25.643 € en el otro). Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos.

El CRM ha registrado dentro del gasto de dietas, los abonados a conferenciantes externos a la institución, que deberían haber facturado los conferenciantes y haber sido registrados como servicios de profesionales.

2.3.2.1. Barcelona Graduate School of Mathematics

El convenio de creación de la BGSMath establece que el CRM ha de actuar como entidad gestora y canalizar sus actuaciones. Además, el convenio establece que la BGSMath actúa bajo el principio de autofinanciación y que tiene asociado su propio centro de coste dentro de la contabilidad del CRM, el cual debe percibir un *overhead* de los proyectos de la BGSMath en la cuantía aprobada por el Consejo de Gobierno de esta.

El CRM ha facilitado a la Sindicatura un detalle contable del centro de coste de la BGSMath que incluye gastos por 613.666 € (535.522 € de gastos de personal y 78.144 € de otros gastos) e ingresos por 28.318 €. No se incluye información sobre el *overhead* recibido por el CRM ni sobre utilización de espacios e imputación de gastos generales. Tampoco hay una liquidación que incluya la totalidad de ingresos y gastos de la BGSMath, que permita concluir sobre el cumplimiento de la autofinanciación y que haya sido aprobada por su órgano de gobierno.

2.3.3. Impuesto sobre el valor añadido

El CRM es sujeto pasivo del impuesto y tiene abiertos a inspección todos los ejercicios no prescritos. En el ejercicio 2017 el CRM aplicó una prorrata del 99%.

2.4. ENDEUDAMIENTO

En el año 2009 el CRM suscribió un préstamo bancario de 2.410.000 € para la financiación de inversiones, con un tipo de interés referenciado al euríbor más un diferencial del 1,20% y una duración de quince años. El préstamo fue autorizado por el Gobierno de la Generalidad, que cada año aporta al CRM el importe correspondiente a la carga financiera que se deriva. A 31 de diciembre de 2017, el importe pendiente de amortizar era de 846.661 €.

2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidas por el CRM entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

El 13 de febrero de 2017, el CRM recibió del ministerio competente en materia de investigación un requerimiento de subsanación de la justificación de gastos en relación con una subvención recibida en ejercicios anteriores. El 5 de julio de 2018, el ministerio resolvió el reintegro de 446.538 € con intereses de demora de 160.308 €. El CRM debía abonar a la Universidad de Cantabria dichas cantidades, en su condición de coordinador del proyecto. El 23 de noviembre de 2018 el director del CRM comunicó a la Universidad el calendario de pagos de la deuda en siete plazos el último de los cuales finalizaba el 20 de diciembre de 2022. Los pagos a efectuar en los ejercicios 2020 a 2022 devengarán intereses al tipo de interés legal del dinero.

2.6. CONTRATACIÓN

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el TRLCSP, por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSP establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de esta ley. El CRM tenía la naturaleza de administración pública a efectos de la contratación.

En 2017 el CRM no llevó a cabo ningún procedimiento de contratación. Solo tres proveedores facturaron por un importe agregado superior al del contrato menor (véase el apartado 2.3.2).

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al CRM en el ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

- 1. En el año 2017 el Consejo de Dirección del CRM no había aprobado el reglamento y las normas de régimen interno. Lo hizo el 30 de enero de 2019 (véase el apartado 1.2.2).
- 2. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa

debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CRM y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).

- 3. En el ejercicio 2017 el CRM no aplicó el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad como le correspondía hacer (véase el apartado 2.1).
- 4. La Memoria de las cuentas anuales del CRM del ejercicio 2017 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).
- 5. En el ejercicio 2017 el CRM tenía registrados en el inmovilizado intangible y en el material el valor de los derechos de uso recibidos de la UAB, aunque se debían registrar como inmovilizado material (véase el apartado 2.2).
- 6. El CRM no disponía de convenio propio y no estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba a los investigadores y colaboradores el convenio del PDI de las universidades públicas catalanas y para trabajadores antiguos también aplicaba el convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación e investigación, aunque estos convenios no son de aplicación a los consorcios públicos (véase el apartado 2.3.1.1).
- 7. En el ejercicio 2017 el CRM no tenía una RPT o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).
- 8. En el ejercicio 2017 el Consejo de Dirección del CRM no había aprobado el régimen retributivo del personal ni el documento con las tipologías de personal investigador, formas de contratación y sistema de evaluación. El CRM no tenía tablas salariales aprobadas, ni normativa sobre los derechos de propiedad intelectual, derechos de explotación industrial y comercial de los resultados de la investigación ni tampoco sobre overheads y retribuciones con cargo a proyectos, convenios, ayudas o contratos con financiación externa.

El 30 de enero de 2019 el Consejo de Dirección aprobó el Reglamento sobre la propiedad industrial e intelectual. El 15 de junio de 2018, el Consejo de Dirección aprobó las tablas salariales para los ejercicios 2017 y 2018 en las que se establecen diferentes categorías de personal con una retribución mínima y máxima para cada categoría, pero no se establecen los conceptos salariales en los que se desglosa la retribución. Las diferencias retributivas entre el mínimo y el máximo de cada categoría están entre un 20% y un 74% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la

- retribución y ello hace que exista un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CRM (véase el apartado 2.3.1.1).
- 9. El CRM abonó varios complementos que habían sido autorizados por el director. La competencia para establecer el marco retributivo corresponde al Consejo de Dirección y el director tiene la competencia para asignar las retribuciones concretas, pero no para crear complementos o retribuciones que no hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Dirección (véase el apartado 2.3.1.2).
- 10. El CRM tenía adscritos dos investigadores ICREA con uno de los cuales había suscrito un contrato de trabajo a tiempo parcial en contra de lo determinado en el convenio de colaboración entre ICREA y el CRM. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el CRM) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al CRM deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el CRM hubiese de abonar a ICREA. Como hecho posterior, hay que señalar que en enero de 2020 ICREA y el CRM firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.3.1.3).
- 11. El CRM no tenía un procedimiento aprobado para la selección de personal. En uno de los dos expedientes revisados por la Sindicatura, no se hizo procedimiento de selección (véase el apartado 2.3.1.4).
- 12. El CRM no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).
- 13. En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del CRM no incluía la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).
- 14. El gasto de personal del CRM no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).
- 15. El CRM es la entidad gestora de la BGSMath. En el trabajo realizado se han observado diferencias significativas entre la información sobre el personal de las universidades adscrito a la BGSMath facilitada por el CRM y la facilitada por las universidades. Por otro lado, el CRM no disponía de una relación completa de ingresos y gastos de la BGSMath que permitiera evaluar el cumplimiento del principio de autofinanciación que debe regir este centro (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.2.1).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

- 1. Sería conveniente que el Consejo de Dirección del CRM promoviese la formalización de un contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
- 2. El CRM debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
- Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al CRM del coste del personal adscrito que en él trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia.
 La Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el CRM.
- 4. Sería conveniente que el CRM, como centro gestor de la BGSMath, mejorase el sistema de registro de ingresos y gastos de este centro y presentase un estado de liquidación que permitiera evaluar el cumplimiento del principio de autofinanciación.

4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En el cuadro 5 se presenta el Balance del CRM a 31 de diciembre de 2017, en el cuadro 6 la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio finalizado en aquella fecha y en los cuadros 7 y 8 la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

Cuadro 5. Balance a 31 de diciembre de 2017

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
Activo no corriente	2.961.510	Patrimonio neto	2.427.158
Inmovilizado intangible	281.420	Fondos propios	6.060
Inmovilizado material	2.680.090	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	2.421.098
		Pasivo no corriente Deudas a largo plazo	1.719.669 1.719.669
Activo corriente	2.649.358	Pasivo corriente	1.464.041
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.445.808	Deudas a corto plazo	1.306.744
Periodificaciones a corto plazo	3.060	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	157.297
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.200.490		
Total activo	5.610.868	Total patrimonio neto y pasivo	5.610.868

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

Cuadro 6. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2017

Concepto	2017
Importe neto de la cifra de negocios	213.889
Otros ingresos de explotación Subvenciones corrientes traspasadas a resultado	1.963.781 1.963.781
Gastos de personal	(1.576.034)
Otros gastos de explotación	(591.304)
Amortización del inmovilizado	(159.741)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	128.122
Otros resultados	(14.881)
Resultado de explotación	(36.168)
Gastos financieros	(13.116)
Diferencias de cambio	(67)
Resultado financiero	(13.183)
Resultado antes de impuestos	(49.351)
Resultado del ejercicio	(49.351)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

Cuadro 7. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modifica- ciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Tasas, venta de bienes y ser-						
vicios y otros ingresos	136.000	80.000	216.000	213.889	7,75	99,02
Transferencias corrientes	2.070.080	(153.482)	1.916.598	2.399.404	86,91	125,19
Ingresos patrimoniales	1.444	0	1.444	0	0,00	0,00
Variación de activos financieros	165.004	2.983.609	3.148.613	147.376	5,34	4,68
Total ingresos	2.372.528	2.910.127	5.282.655	2.760.669	100,00	52,26

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

Cuadro 8. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2017

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modifica- ciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Gastos de personal	1.436.875	2.330.015	3.766.890	1.561.195	61,94	41,45
Gastos corrientes de bienes y servicios	754.017	66.518	820.535	603.471	23,94	73,55
Gastos financieros	23.192	(5.000)	18.192	18.882	0,75	103,79
Inversiones reales	0	14.357	14.357	15.904	0,63	110,78
Variación de activos financieros	158.444	504.237	662.681	320.944	12,74	48,43
Total gastos	2.372.528	2.910.127	5.282.655	2.520.396	100,00	47,71

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CRM.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 1 de julio de 2020 al consorcio Centro de Investigación Matemática.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el consorcio Centro de Investigación Matemática se reproduce a continuación.⁵

Alegaciones en respuesta al Informe provisional Ref. 40/2019-D de la Sindicatura de Cuentas sobre el Consorcio Centro de Investigación Matemática para el ejercicio 2017

En relación con los diferentes apartados del Informe provisional Ref. 40/2019-D del Consorcio Centro de Investigación Matemática para el ejercicio 2017 hacemos las siguientes consideraciones:

1.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al CRM en el ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

- a) En el año 2017 el Consejo de Dirección del CRM no había aprobado el reglamento y las normas de régimen interno. Lo hizo el 30 de enero de 2019 (véase el apartado 1.2.2).
 - (1) Efectivamente no se realizó hasta el año 2019.
- b) En ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el CRM y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
 - (1) Se realizarán las consultas pertinentes a nuestro Consejo de Dirección ya que es una demanda recurrente, tanto en los informes de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña como ahora por la Sindicatura de Cuentas.
 - (2) Si no se ha firmado ningún contrato programa, según nos han hecho saber, es debido a que la propia Generalidad de Cataluña ha optado por no realizar compromisos plurianuales.
- c) En el ejercicio 2017 el CRM no aplicó el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad como le correspondía hacer (véase el apartado 2.1).

^{5.} El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

- (1) Los centros CERCA tienen libertad para aplicar el plan general de contabilidad de empresa según ORDEN VEH/137/2017, de 29 de junio, por la cual se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC). Letra g) Los consorcios que dispongan de la resolución de la persona titular del departamento competente en materia de investigación, en la que se reconocen como centros de Investigación de Cataluña, que tienen como objeto principal la investigación en la frontera del conocimiento y que, de acuerdo con la normativa vigente, disfrutan de autonomía económica y financiera, de acuerdo con el régimen jurídico especial de los centros CERCA y de la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats ICREA, de acuerdo con el marco de la normativa vigente, pueden regirse por el Plan general de contabilidad de la empresa y sus adaptaciones.
- d) La Memoria de las cuentas anuales del CRM del ejercicio 2017 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).
- e) El CRM tenía registrados en el inmovilizado intangible y en el material el valor de los derechos de uso recibidos de la UAB. En opinión de la Sindicatura, todos los elementos cedidos en uso se deberían registrar como inmovilizado material (véase el apartado 2.2).
 - (1) Esta imputación contable ya se ha regularizado y ahora todo el inmovilizado de los derechos de uso se encuentra contabilizado como inmovilizado material.
- f) El CRM no disponía de convenio propio y no estaba adscrito a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba a los investigadores y colaboradores el convenio del PDI de las universidades públicas catalanas y para trabajadores antiguos también aplicaba el convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación e investigación, aunque estos convenios no son de aplicación a los consorcios públicos (véase el apartado 2.3.1.1).
 - (1) El CRM está elaborando su primer convenio colectivo propio y creemos que lo tendremos aprobado durante el año 2021.
- g) En el ejercicio 2017 el CRM no tenía una RPT o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Consejo de Dirección. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).
 - (1) El CRM prevé tener este tema resuelto con la aprobación de su primer convenio colectivo propio del centro.
 - (2) Nuestro centro está elaborando el Reglamento Interno de Contratación y Selección de Personal que esperamos tener listo a finales de 2020.
- h) En el ejercicio 2017 el Consejo de Dirección del CRM no había aprobado el

régimen retributivo del personal ni el documento con las tipologías de personal investigador, formas de contratación y sistema de evaluación. El CRM no tenía tablas salariales aprobadas, ni normativa sobre los derechos de propiedad intelectual, derechos de explotación industrial y comercial de los resultados de la investigación ni tampoco sobre *overheads* y retribuciones con cargo a proyectos, convenios, ayudas o contratos con financiación externa.

- (1) Actualmente el CRM ya tiene aprobadas las tablas salariales y la normativa de derechos de propiedad intelectual y los derechos de explotación industrial y comercial de los resultados de la investigación.
- (2) Por la situación económica del centro no hay una política propia de aplicación de los overheads y estos se destinan al funcionamiento básico del centro, pero en ningún caso a una aplicación de los mismos destinado a retribuciones individualizadas del personal.
- (3) La mayoría de las convocatorias públicas estipulan cómo se deben retribuir los contratos a los cuales se destinan los fondos obtenidos y por lo tanto en este sentido todos los contratos vinculados a proyectos públicos siguen las instrucciones tanto de la Comisión Europea, como del gobierno español, así como los obtenidos a nivel regional con el AGAUR.
- i) El 30 de enero de 2019 el Consejo de Dirección aprobó el Reglamento sobre la propiedad industrial e intelectual. El 15 de junio de 2018, el Consejo de Dirección aprobó las tablas salariales para los ejercicios 2017 y 2018 en las que se establecen diferentes categorías de personal con una retribución mínima y máxima para cada categoría, pero no se establecen los conceptos salariales en los que se desglosa la retribución. Las diferencias retributivas entre el mínimo y el máximo de cada categoría están entre un 20% y un 74% sin que se indiquen los criterios que deben servir para determinar la retribución y ello hace que exista un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CRM (véase el apartado 2.3.1.1).
 - (1) Estos aspectos los tenemos incluidos en el nuevo convenio colectivo el cual hará que no haya este elevado grado de discrecionalidad.
- j) El CRM abonó varios complementos que habían sido autorizados por el director. La competencia para establecer el marco retributivo corresponde al Consejo de Dirección y el director tiene la competencia para asignar las retribuciones concretas, pero no para crear complementos o retribuciones que no hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Dirección (véase el apartado 2.3.1.2).
 - (1) Según la normativa aplicable a las entidades públicas, cuando estos complementos en su conjunto mejoren el coste de una nueva contratación y sea de carácter urgente, los podrá determinar el propio Director, que es la persona que tiene delegada esta potestad.
 - (2) Los complementos de dos trabajadoras fueron por realizar unos trabajos inaplazables y que necesitaban de un tiempo limitado para realizarlos;

no se pudo realizar una oferta pública por el tiempo que quedaba y la manera de finalizar las demandas del ministerio fue mediante un complemento por trabajos realizados.

- k) El CRM tenía adscritos dos investigadores ICREA con uno de los cuales había suscrito un contrato de trabajo a tiempo parcial en contra de lo determinado en el convenio de colaboración entre ICREA y el CRM. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el CRM) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al CRM deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el CRM hubiese de abonar a ICREA (véase el apartado 2.3.1.3).
 - (1) Esta situación ha quedado regularizada en enero de 2020 con la firma del nuevo convenio con la institución ICREA, de modo que los complementos de estos investigadores, en caso de producirse, se pagarán a través de la propia institución ICREA y por lo tanto han desaparecido las posibles duplicidades de funciones.
- El CRM no tenía un procedimiento aprobado para la selección de personal. En uno de los dos expedientes revisados por la Sindicatura, no se hizo procedimiento de selección (véase el apartado 2.3.1.4).
 - (1) La persona que se dice no tuvo que hacer el procedimiento de selección; era una persona que ya estaba trabajando en el ámbito público, concretamente en la Universidad Pompeu Fabra desarrollando las mismas funciones o similares. El procedimiento sí que se realizó, pero la documentación no quedó registrada y guardada porque se consideró que se cumplían todos los requisitos de dotación de plaza por traslado de un ente público a otro.
- m) El CRM no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.5).
 - (1) Desde junio de 2020 el CRM dispone de un sistema de control horario de sus trabajadores.
- n) En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del CRM no incluía la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).
 - (1) Estamos trabajando en este punto. Hasta ahora se nos hacía muy difícil adaptar nuestra página web a los nuevos requerimientos, ya que esta era muy antigua y estaba construida con un sistema obsoleto, por lo que no era ágil realizar todos los trabajos de adecuación de la misma.
 - (2) Durante el año 2020 el CRM tendrá una nueva página web y actualizaremos el apartado de Transparencia con todos los requerimientos necesarios.

- El gasto de personal del CRM no recoge el coste del personal adscrito; cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véase el apartado 2.3.1.3).
 - (1) Este aspecto es muy controvertido, y ya en diferentes ocasiones y en diferentes entidades ha salido la posibilidad de reflejar estos importes del personal adscrito, pero no hay un criterio claro y las recomendaciones estrictamente contables no permiten imputarlos y tampoco se comunican ni en la memoria de las cuentas anuales.
 - (2) La única manera en algunos casos de proyectos europeos, sería a través de lo que se denomina Third Party, pero solo en algunos proyectos obtenidos
- p) El CRM es la entidad gestora de la BGSMath. En el trabajo realizado se han observado diferencias significativas entre la información sobre el personal de las universidades adscrito a la BGSMath facilitada por el CRM y la facilitada por las universidades. Por otro lado, el CRM no disponía de una relación completa de ingresos y gastos de la BGSMath que permitiera evaluar el cumplimiento del principio de autofinanciación que debe regir este centro (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.2.1).
 - (1) El personal de la BGSMath no tiene una adscripción plena al CRM y tampoco a la propia BGSMath. Es una adscripción voluntaria, y a veces la diferencia entre la comunicación de su adscripción a nivel interno no contempla los mismos datos ni personas. Ahora estamos trabajando en una reformulación de esta adscripción para que los datos sean equiparables e igualmente aceptados por el CRM y las universidades.
 - (2) La relación de ingresos y gastos está perfectamente configurada actualmente, ya que hemos hecho un cambio de ERP que permite extraer los datos con perfecta discriminación de centro de coste. La autofinanciación está plenamente garantizada y en el momento del análisis por parte de la Sindicatura, el CRM disponía de unos ingresos muy importantes por parte del ministerio a través de la unidad de excelencia Maria de Maeztu, que nos dotó de 2.000.000€ para el período 2015 hasta 2019.

1.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

- 1. Sería conveniente que el Consejo de Dirección del CRM promoviese la formalización de un Contrato Programa con la Generalidad de Cataluña.
 - a. Haremos consulta y enviaremos las presentes observaciones a nuestro Consejo de Dirección para que nos emitan un informe al respecto o que se contemple la posibilidad de realizar y firmar un nuevo Contrato Programa.

- El CRM debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
 - a. Tal y como hemos comentado está en elaboración nuestro primer convenio colectivo propio.
- Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al CRM del coste del personal adscrito que en él trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el CRM.
 - a. Este hecho ya está comentado y de momento nos parece de difícil solución e imposible aplicabilidad, porque no existe la obligación formal ni contable que así lo justifique y las entidades son contrarias a emitir esta información sin una necesidad formal detrás.
- 4. Sería conveniente que el CRM, como centro gestor de la BGSMath, mejorase el sistema de registro de ingresos y gastos de este centro y presentase un estado de liquidación que permitiera evaluar el cumplimiento del principio de autofinanciación.
 - a. HECHO. Tenemos un sistema de registro y control que garantiza esta autofinanciación y también la del resto de los proyectos del centro.

Bellaterra, a 13 de julio de 2020

Firmado: Lluís Alsedà i Soler

Director

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 28 de julio de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura,

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 14/2020

Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 14/2020, relativo al consorcio Centro de Investigación Matemática, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]		
El secretario general		
Visto bueno,		
[Firma digital]		
El síndico mayor		

